

Expediente: **4148/22**

Carátula: **ALVAREZ JUAN ALEJANDRO FABIAN C/ RUFAIL JORGE ESTEBAN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **30/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RUFAIL, JORGE ESTEBAN-DEMANDADO/A

90000000000 - RUFAIL, JOSE ALFREDO-DEMANDADO/A

20342758135 - ALVAREZ, JUAN ALEJANDRO FABIAN-ACTOR/A

27360496169 - SEGURCOOP COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -CITADO/A EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 4148/22



H102335626275

Juzgado Civil y Comercial Común XIII nom

JUICIO: "ALVAREZ JUAN ALEJANDRO FABIAN c/ RUFAIL JORGE ESTEBAN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 4148/22 REMISION AL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN XIII° NOMINACION POR ACORDADA N° 245/24.

PROVEIDO DE ESCRITO CONTESTO DEMANDA - POR: VILFAFAÑE, ANA GLORIA DE LOS ANGELES - 29/07/2025 12:25

San Miguel de Tucumán, julio de 2025.-

1) Se tiene a la letrada Ana Gloria de los Ángeles Villafañe, apoderada de Segurcoop Coop. de Seguros Ltda., por presentada en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, se da la intervención de ley.

2) Por contestada demanda. Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte compareciente debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las demás partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

3) De la prueba documental acompañada, se corre traslado a la parte actora por el término de DIEZ (10) días (Art. 429 CPCyCT).

4) Reformule la prueba informativa a Swiss Medical ART S.A. y pericial en la etapa procesal pertinente.

5) Se tiene por incontestada la demanda por los accionados Jorge Esteban Rufail y José Alfredo Rufail y se tiene a dichas partes por constituido domicilio procesal en los estrados digitales.

6) Informe la Actuaría respecto de si la presente causa se encuentra en condiciones de abrir a pruebas.

7) Reponga la letrada Villafañe, en el término de CINCO (5) días, tasa de justicia por apersonamiento, boleta Ley 6059 y bono profesional del Art. 60 Inc. 5 de la Ley 5233, bajo apercibimiento de girar las actuaciones a los organismos pertinentes.-4148/22 HME

Actuación firmada en fecha 29/07/2025

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.